

RESOLUCIÓN No. 00568

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00721 del 30 de enero del 2020 (2020EE20285)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **MARÍA CRISTINA POSADA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.304.105, quien actúa como autorizada de los señores, **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO** e **INMOBILIARIA SEGANASME S.A.S**; propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**, para efectos de obtener el permiso para verter a la acequia, las descargas del predio ubicado en la Carrera 67 N° 180 – 55, de esta ciudad.

Que las propiedades objeto del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimiento son las siguientes:

CASA	CHIP	PROPIETARIO	
No. 1	AAA0189JOJZ	JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES	
No. 2	AAA0189JOKC	GRACIEL POSADA JARAMILLO	LILIANA POSADA JARAMILLO
No. 3	AAA0189JOLF	HENRY MAHECHA MARCELO	
No. 4	AAA0189JOMR	INMOBILIARIA SEGANASME S.A.S	

RESOLUCIÓN No. 00568

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día **04 de febrero del 2020**, y publicado en el boletín legal ambiental el día **17 de julio del 2020**.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2018ER217382 del 17 de septiembre de 2018 y 2019ER213369 del 13 de septiembre del 2019**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09717 del 22 de octubre del 2020 (2020IE185929)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 04661 del 20 de octubre del 2021 (2021EE227181)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el día **22 de octubre del 2021**, y publicado en el boletín legal ambiental.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **28 de septiembre del 2020**, al predio ubicado en la **Carrera 67 N° 180 - 55** de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2018ER217382 del 17 de septiembre de 2018 y 2019ER213369 de 13 de septiembre de 2019**, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09717 del 22 de octubre del 2020 (2020IE185929)** en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al Conjunto Residencial La Alborada.

(…)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
<i>OBLIGACIÓN</i>	<i>Radicado</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>	<i>CUMPLE</i>

RESOLUCIÓN No. 00568

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2018ER217382 del 17/09/2018	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el apoderado.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2018ER217382 del 17/09/2018	El usuario informa que el conjunto residencial denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 55.	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2018ER217382 del 17/09/2018	El trámite es realizado por el apoderado del Conjunto Residencial, para lo cual se autoriza a la Señora María Cristina Posada Jaramillo por parte de cada uno de los propietarios de los predios que conforman el Conjunto Residencial.	Sí
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No aplica	El Conjunto Residencial no cuenta con personería jurídica	No aplica
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2018ER217382 del 17/09/2018 2019ER213369 del 13/09/2019	Mediante radicado 2018ER217382 el usuario remite autorización de la Señora Maria Olivia Muñoz propietaria de la Casa 3. Mediante radicado 2019ER213369 el usuario remite las siguientes autorizaciones: Jonatan Estick Zapata Torres propietario de la Casa 1, Graciela Posada Jaramillo y Liliana Posada Jaramillo propietarias de la Casa 2 , Henry Mahecha Marcelo propietario de la Casa 3 y Sebastián Mejía Restrepo Representante Legal de Inmobiliaria Seganasme S.A.S, propietario de a Casa 4.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00568

<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2018ER217382 del 17/09/2018</i>	<i>Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20482146 (Casa 1), 50 N- 20482147 (Casa 2), 50 N- 20482148 (Casa 3), 50 N- 20482149 (Casa 4) [2].</i>	<i>Sí</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>2018ER217382 del 17/09/2018</i>	<i>El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$6'320.744.000.</i>	<i>Sí</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>2018ER217382 del 17/09/2018</i>	<i>La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>2018ER217382 del 17/09/2018</i>	<i>El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina y lavado de prendas).</i>	<i>Sí</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2018ER217382 del 17/09/2018</i> <i>2019ER213369 del 13/09/2019</i>	<i>De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>2018ER217382 del 17/09/2018</i>	<i>La descarga de los vertimientos de agua residual domestica se hace a la acequia. Aspecto verificado en visita técnica.</i>	<i>Sí</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2018ER217382 del 17/09/2018</i>	<i>El caudal de la descarga reportado es de 0,044 L/s de acuerdo con la caracterización presentada.</i>	<i>Sí</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>2018ER217382 del 17/09/2018</i>	<i>Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es diaria. (Información verificada en visita técnica)</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 00568

<p><i>Tiempo de la descarga en horas por día</i></p>	<p>2018ER217382 del 17/09/2018</p>	<p><i>Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i></p>	<p>2018ER217382 del 17/09/2018</p>	<p><i>Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>	<p>2018ER217382 del 17/09/2018</p>	<p><i>Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p>2018ER217382 del 17/09/2018 2019ER213369 del 13/09/2019</p>	<p><i>De acuerdo con la información remitida se presentan los diagramas de flujo del proceso. Verificado en visita técnica se identifica que el sistema de tratamiento es conformado por trampas de grasas a la salida de cada casa y un pozos séptico.</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p>2018ER217382 del 17/09/2018</p>	<p><i>Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Carrera 67 No. 180 - 55, en el cual se establece que el predio objeto de consulta se encuentra en un sector de continuidad de norma, se establece que el predio hace parte de la Urbanización Campestre San Jose con plano S32/4-10 reglamentada mediante Decreto 355 del 30 de mayo</i></p>	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 00568

		de 1960. Así mismo, se indica que mediante el Decreto 190 de 2004 "sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción", el citado Decreto establece que el predio se encuentra ubicado en zona residencial neta.	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2018ER217382 del 17/09/2018	Se realiza un pago por el valor de \$1.608.793 con recibo de caja No. 4190268.	Sí

^[2] Se anexa el estado jurídico de la Casa 4, con el fin de verificar el titular de derecho real de dominio, teniendo en cuenta que durante la solicitud del trámite de permiso de vertimientos se realizó cambio de propietario del predio.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1.1 Radicado 2018ER217382 del 17/09/2018

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	26/06/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto

RESOLUCIÓN No. 00568

	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa ^[3]
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Irregular ^[4]
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas al día (Intermitente)
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana ^[5]
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 67
	Cuenca	Torca
	Tramo	1
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,044

[3], [4] y [5] Información verificada durante visita técnica realizada el 28/09/2020.

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	14 - 18	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,72 – 7,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	120	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	85	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	26	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00568

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	3,00	No Aplica
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	No Aplica
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	No Aplica
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,12	No Aplica
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	No Aplica
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	No Aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	14,0	No Aplica
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	19	No Aplica
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máxima es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	No presentado	No Aplica

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Teniendo en cuenta que no presenta el análisis para el parámetro de Coliformes Termotolerantes, sin embargo, mediante requerimiento 2018EE223157 del 14/09/2018, se solicita la presentación del informe de caracterización de vertimientos con la matriz para soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares, por lo

Página 8 de 23

RESOLUCIÓN No. 00568

que la presentación de este parámetro de análisis y reporte no influye en la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, no obstante será requerido para la presentación de las caracterizaciones de seguimiento ambiental.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo
- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016, Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019.

(...) **6. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El Conjunto Residencial La Alborada, donde actúa como apoderada la Señora María Cristina Posada Jaramillo, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 180 - 55 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Carrera 67.</i></p> <p><i>El conjunto está constituido por 4 casas. cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampas de grasas a la salida de cada casa y un pozo sépticos para finalmente descargar las aguas residuales domésticas.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 721 (2020EE20285) del 30/01/2020, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y son evaluados técnicamente en el presente Concepto.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 28 de septiembre de 2020, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. - El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo y caracterización fue representativo. 	

RESOLUCIÓN No. 00568

- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016, Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ				
<p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado Carrera 67 No. 180 - 55 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias de la Carrera 67 procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="613 905 1010 1083"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 4°45'54" Y: 74°3'23" X: 102359,13 ; Y: 118669,10</td> </tr> </tbody> </table>		Punto	Coordenadas	1	X: 4°45'54" Y: 74°3'23" X: 102359,13 ; Y: 118669,10
Punto	Coordenadas				
1	X: 4°45'54" Y: 74°3'23" X: 102359,13 ; Y: 118669,10				

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

RESOLUCIÓN No. 00568

conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESOLUCIÓN No. 00568

compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Página 12 de 23

RESOLUCIÓN No. 00568

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

RESOLUCIÓN No. 00568

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que, la señora **MARÍA CRISTINA POSADA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.304.105 quien actúa como autorizada de los señores **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO e INMOBILIARIA SEGNASME S.A.S**; propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**, a través de los radicados Nos. **2018ER217382 del 17 de septiembre de 2018 y 2019ER213369 del 13 de septiembre del 2019**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la acequia de la avenida Carrera 67, para el predio ubicado en **Carrera 67 N° 180 - 55** de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que los señores **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO e INMOBILIARIA SEGNASME S.A.S**; propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 09717, del 22 de octubre del 2020 (2020IE185929)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para

Página 14 de 23

RESOLUCIÓN No. 00568

evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 09717, del 22 de octubre del 2020 (2020IE185929)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los señores **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO** e **INMOBILIARIA SEGNASME S.A.S**; propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**; por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a los señores **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO** e **INMOBILIARIA SEGNASME S.A.S**; propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique o sustituya.

Que los señores **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO** e **INMOBILIARIA SEGNASME S.A.S**; propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 00568

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO e INMOBILIARIA SEGNASME S.A.S;** propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**, predio ubicado en la **Carrera 67 N° 180 - 55** (CHIP AAA0189JOJZ, AAA0189JOKC, AAA0189JOLF, AAA0189JOMR), de esta ciudad, solicitado por la señora **MARÍA CRISTINA POSADA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.304.105, en su calidad de autorizada por los propietarios; a través de los radicados No. **2018ER217382 del 17 de septiembre de 2018 y 2019ER213369 del 13 de septiembre del 2019**; para verter las Aguas Residuales Domésticas sobre la acequia de la carrera 67, en el punto de descarga con coordenadas geográficas X: 4°45'54"; Y: 74°3'23" X: 102359,13 ; Y: 118669,10.., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00568

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 09717, del 22 de octubre del 2020 (2020IE185929)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Los señores **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO e INMOBILIARIA SEGANASME S.A.S;** propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**, predio ubicado en la **Carrera 67 N° 180 - 55** (CHIP AAA0189JOJZ, AAA0189JOKC, AAA0189JOLF, AAA0189JOMR), de esta ciudad durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta: -

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

Página 17 de 23

RESOLUCIÓN No. 00568

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada

RESOLUCIÓN No. 00568

uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 00568

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN No. 00568

ARTÍCULO QUINTO. – Los señores **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO e INMOBILIARIA SEGANASME S.A.S;** propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**, predio ubicado en la **Carrera 67 N° 180 - 55** (CHIP AAA0189JOJZ, AAA0189JOKC, AAA0189JOLF, AAA0189JOMR), de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los señores **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO e INMOBILIARIA SEGANASME S.A.S;** propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**, predio ubicado en la **Carrera 67 N° 180 - 55** (CHIP AAA0189JOJZ, AAA0189JOKC, AAA0189JOLF, AAA0189JOMR), de esta ciudad, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una

RESOLUCIÓN No. 00568

caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES, GRACIELA POSADA JARAMILLO Y LILIANA POSADA JARAMILLO, HENRY MAHECHA MARCELO** e **INMOBILIARIA SEGANASME S.A.S;** propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA** a través de su autorizada, la señora **MARÍA CRISTINA POSADA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.304.105, en la **Carrera 67 N° 180 - 55** de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Concepto Técnico No. 09717 del 22 de octubre del 2020 (2020IE185929)

Autorización del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA a la señora. MARÍA CRISTINA POSADA JARAMILLO

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220457 DE 2022

FECHA EJECUCION:

25/02/2022

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220844 de 2022

FECHA EJECUCION:

09/03/2022

Página 22 de 23

RESOLUCIÓN No. 00568

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
2022097 DE 2022

FECHA EJECUCION:

07/03/2022

Aprobó:
Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

10/03/2022

Expediente: SDA-05-2020-120